

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-7-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000123416, requiriendo:

“Solicito conocer el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas. Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa. período: Año fiscal 2006 a la fecha.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se

expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0297/2016 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3459/2016, UGTSIJ/TAIPDP/3460/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3461/2016, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 a 6).

IV. Respuestas al requerimiento:

a) Mediante oficio DGTI/DAPTI-2862-2016, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Director General de Tecnologías de la Información informó (foja 7):

(...)

“se informa que esta Dirección General remite toda la facturación a la Dirección General de Recursos Materiales y ésta a su vez a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para su pago, por lo que el gasto concentrado del rubro de telecomunicaciones desglosado en líneas fijas, telefonía celular e internet, desde el ejercicio fiscal 2006 a octubre de 2016, es pública y puede ser consultada en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, en las partidas presupuestarias 31401 ‘servicio de telefonía convencional’, 3151 ‘servicio de telefonía celular’, 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’, y 31603 ‘servicios de Internet’ en la página del portal de Internet de este Alto Tribunal localizable en la siguiente liga:

https://scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx

Asimismo, es importante señalar que las partidas presupuestarias que integran el gasto relacionado con telecomunicaciones, señaladas en el apartado anterior, son partidas globalizadas y se encuentran registradas en Unidad Responsable integradora que corresponda, por lo que no existe información de este gasto por cada unidad administrativa.

En relación con la información de los proveedores, esta Dirección General cuenta con el listado que se proporcionó a esa Unidad mediante oficio DGTI/DAPTI-2866-2016 que atiende a una solicitud similar con el No. 0330000123316.

b) El quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio DGPC-11-2016-3749, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó (foja 17):

“Al respecto me permito comentar lo siguiente:

I. La información relacionada con el gasto mensual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluido el de sus unidades administrativas, desglosada en líneas fijas, telefonía celular e internet, desde el ejercicio fiscal 2006 a octubre de 2016, es pública y puede ser consultada en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, en la página de este Alto Tribunal en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx, y en las partidas presupuestarias:

a. De 2006 a 2010: 3103-1 ‘servicio telefónico convencional’; 3104-1 ‘servicio de telefonía celular’, y 3108-1 ‘servicio de telecomunicaciones’.

En ese periodo los servicios de internet se registraban en la partida 3109-1 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraban otros conceptos que no permiten su individualización.

b. En 2011: 31401 ‘servicio telefónico convencional’, y 31501 ‘servicio de telefonía celular’.

En este periodo los servicios de telecomunicaciones y los de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permite su individualización.

c. En 2012 y 2013: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’, y 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’.

En este periodo los servicios de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicio de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permiten su individualización.

d. De 2014 a 2016: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’; 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’, y 31603 ‘servicios de internet’.

II. Es importante señalar que las partidas presupuestarias que integran el gasto relacionado con telecomunicaciones, señaladas en el apartado

anterior, son partidas globalizadas y se encuentran registradas en la Unidad Responsable Integradora que corresponda, por lo que no existe información de este gasto por cada unidad administrativa.

- III. *Referente a la información relacionada con cada uno de los proveedores, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispone de ella, en virtud de que, como se evidenció líneas arriba, el ejercicio presupuestal se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable, sin que la señalada desagregación forme parte de la mecánica de registro de la documentación presupuestal contable.*

c) Por oficio DGRM/08060/2016, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Director General de Recursos Materiales expuso (foja 19):

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada en virtud de que se encuentra fuera del ámbito de sus facultades, y se orienta a consultar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en atención a lo establecido en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, artículo 23, fracciones V, VIII y XIV.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3771/2016, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de las Direcciones Generales de Tecnologías de la información, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, así como con el expediente UE-A/0297/2016, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II y III, así como 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-7-2016** y, conforme al turno

correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1122-2016 el veintiocho de noviembre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió en documento electrónico información de dos mil seis a la fecha de la solicitud (veintiocho de octubre de dos mil dieciséis) consistente en:

1. “gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas.”
2. “Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa”.

Para atender esa solicitud, el Director General de Tecnologías de la Información y el de Presupuesto y Contabilidad coincidieron en señalar que la información relacionada con el gasto mensual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluido el de sus unidades administrativa, desglosado en líneas fijas, telefonía celular e internet de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis, es pública y puede ser consultada en el

portal de Internet, en el “Estado del Ejercicio del Presupuesto” localizable en la liga [“https://.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx”](https://.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx). Además, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad precisó las partidas presupuestarias para hacer esa consulta de la siguiente forma:

- a. *“De 2006 a 2010: 3103-1 ‘servicio telefónico convencional’; 3104-1 ‘servicio de telefonía celular’, y 3108-1 ‘servicio de telecomunicaciones’.*

En ese periodo los servicios de internet se registraban en la partida 3109-1 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraban otros conceptos que no permiten su individualización.

- b. *En 2011: 31401 ‘servicio telefónico convencional’, y 31501 ‘servicio de telefonía celular’.*

En este periodo los servicios de telecomunicaciones y los de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permite su individualización.

- c. *En 2012 y 2013: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’, y 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’.*

En este periodo los servicios de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicio de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permiten su individualización.

- d. *De 2014 a 2016: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’; 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’, y 31603 ‘servicios de internet’.*”

De igual forma, agregaron que las citadas partidas presupuestarias son partidas globalizadas y se encuentran registradas en la “Unidad Responsable Integradora” correspondiente, por lo que no existe información de ese gasto por cada unidad administrativa. Además, el Director General de Tecnologías de la Información precisó que mediante oficio DGTI/DAPTI-2866-2016 había enviado a la Unidad General de Transparencia el listado de proveedores para atender una solicitud similar, cuya copia simple está agregada a fojas 10 a 16.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales indicó que no cuenta con la información solicitada porque no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades.

Conforme a las respuestas antes reseñadas, se puede concluir que el objeto de estudio de la presente resolución se limita a lo que respecta al punto 2 antes aludido “Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa”.

Lo anterior es así, porque con las respuestas proporcionadas por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información se indica la liga de Internet en que se puede consultar *“el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas”*, de ahí que la Unidad General de Transparencia debe hacerlo del conocimiento del peticionario para que consulte dicha información.

III. Análisis de fondo. Respecto de la materia de análisis, “Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa”, en primer lugar se tiene presente que las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, son las instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, atendiendo lo dispuesto en los artículos 23, fracciones VIII y XIV¹, y 27, fracciones I y II²

¹ “Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

² “Artículo 27. El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;

del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la primera es responsable de realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y a la segunda le compete administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como recabar las necesidades de bienes y servicios que en la materia requieran los órganos y áreas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, es claro que las unidades administrativas que emitieron los informes materia de análisis están facultadas para tener bajo su resguardo, en su caso, la información solicitada.

Con base en lo anterior, conviene reiterar que el Director General de Tecnologías de la Información señaló que ya envió a la Unidad General de Transparencia un listado intitulado “**CUADRO DE RESUMEN DE NÚMERO DE LÍNEAS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET**”, para atender una solicitud similar a la que nos ocupa, de cuya copia simple que se encuentra agregada en autos a foja 10, se observa que contiene los siguientes rubros: “No.”, “Servicios”, “Proveedor”, “Cantidad”, “Forma de contratación”, “Fecha de contratación” y “Vigencia”; además, adjuntó copia simple de otro documento en seis páginas (fojas 11 a 16), intitulado “**DESGLOSE DE NÚMEROS DE LÍNEAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**”.

En ese orden de ideas, respecto de la información relativa a la “facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor”, si bien las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información son coincidentes en señalar que no se cuenta con el desglose como lo solicita el peticionario, esto es, por proveedor y por unidad administrativa, pero se

II. Recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas y dictaminar sobre sus características técnicas y sobre la procedencia de incorporarlas en el Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;
(...)

tienen identificadas las partidas presupuestarias afectadas para cubrir el importe de cada uno de los conceptos listados en la solicitud de origen, incluso el Director General de Presupuesto y Contabilidad precisó el número de las partidas correspondientes en cada uno de los años solicitados (dos mil seis a dos mil dieciséis), para contar con mayores elementos que permitan a este Comité emitir la determinación que corresponda, se estima que las facturas emitidas por los conceptos antes citados podrían contener, en su caso, algún dato del que se pudiera advertir el gasto efectuado por unidad administrativa en el periodo solicitado, de ahí que sólo para efectos de su revisión y, se reitera, para que se emita la determinación correspondiente sobre la inexistencia o no del detalle solicitado, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015⁴, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad por ser la responsable de integrar el archivo presupuestal y contable del Alto Tribunal, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, remita la totalidad de las facturas que por concepto de gastos en “líneas fijas”, “líneas móviles” e “Internet” tiene en resguardo, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y emita un pronunciamiento en que precise si en ellas se advierte algún dato que permita conocer el gasto que tuvo cada área.

³ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

⁴ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

Cabe señalar que al emitir el pronunciamiento sobre las facturas que se requieren deberá tomar en cuenta los lineamientos que este Comité emitió en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y los cumplimientos respectivos, sobre la versión pública de dichas facturas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, con salvedades en cuanto a la identificación y alcance de la facturación solicitada; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida en el expediente CT-CI/A-7-2016 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-